

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), agosto 17 de 2023. A Despacho el presente proceso, con memorial allegado por la parte demandada. Sírvasse proveer.

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1379

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: ALEYDA VERA SÁNCHEZ
Demandado: RICARDO ANTONIO PORRAS VARGAS
Radicación: 76520-31-10-001-2021-00156-00

Palmira- Valle del Cauca, 17 de agosto de 2023.

Evidenciado el informe secretarial, se tiene que en el presente proceso se allega poder otorgado por el demandado a profesional del derecho, en el que lo faculta para que haga valer sus derechos dentro del presente proceso.

En este orden de ideas y tal como lo establece el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P, que dispone: “(...) *Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad (...).*”.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha surtido notificación personal del demandado con anterioridad, se ordenará tener por notificado por conducta concluyente al señor **RICARDO ANTONIO PORRAS VARGAS**, de igual manera el apoderado judicial del demandado allega contestación de la demanda.

Por lo anterior se tendrá por contestada la presente demanda haciéndose necesario continuar con el trámite y en aplicación a dispuesto en el artículo 392 se procederá a fijar fecha para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. y así se dispondrá.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente al señor **RICARDO ANTONIO PORRAS VARGAS**.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda a través de apoderado judicial por el demandado señor **RICARDO ANTONIO PORRAS VARGAS**.

TERCERO: Para que tenga lugar la diligencia de Audiencia Inicial y la de instrucción y juzgamiento previstas en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y

373 del C.G.P la cual se hará de manera virtual conforme lo dispuesto por la ley 2213 de 2022, se fija el día **11 DE SEPTIEMBRE DE 2023 a las 9:00 A.M.** Previamente, por parte del Despacho, se le enviará un correo electrónico a las partes con el mensaje que contiene el link para el ingreso a la audiencia.

CUARTO: RECONOCER al **Dr. JORGE ANDRÉS HIDALGO DÍAZ** para actuar como apoderado del señor **RICARDO ANTONIO PORRAS VARGAS** en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

EVG

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 068 de hoy 18 de agosto de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf533c950fa6ab1b1322f8d5a2ba2e977188deb9b6bbe1d82ebbed15c0486fc3**

Documento generado en 17/08/2023 06:31:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>